

Reglamento de Contratación de Bienes y Ejecución de Obras

REGLAMENTO INTERNO FUNCIONAL Y OPERATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NECESARIOS PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS.

El Consejo General de la Universidad de Los Hemisferios, considerando que conforme ordena el literal q) del artículo 14 del Estatuto, es de su obligación dictar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Que es necesario normar los procedimientos vinculados con la provisión de bienes muebles e inmuebles, la contratación de la prestación de servicios, así como la ejecución de obras, que permitan su completa operabilidad.

Que, el artículo 4 de la Ley de Educación Superior, establece la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia alguna, entre las que garantiza la autonomía organizacional o administrativa, de conformidad con la Constitución y con la Ley.

En uso de sus atribuciones y facultades, RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO FUNCIONAL Y OPERATIVO, PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NECESARIOS PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS.**

Artículo 1.- De las Disposiciones procesales.- Las disposiciones y regulaciones que constan en la presente normativa, regulan los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, desde el ingreso de la necesidad, la selección, contratación, compra, registro, destino y finalmente de su utilización a favor de los intereses de la Universidad de Los Hemisferios.

Artículo 2.- Del Ámbito de Aplicación.- Las normas y más disposiciones del presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para el Personal de la Universidad de Los Hemisferios, así como para las personas naturales y jurídicas vinculadas con la Institución Educativa, en los actos, convenios, convenciones y contratos relacionados a los procesos de Contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios

profesionales y no profesionales, y la ejecución de obras de naturaleza civil o complementaria, necesarios para el cumplimiento de la Misión y de la Visión de la Universidad de Los Hemisferios.

Artículo 3.- De la Competencia y de la Capacidad Legal.- Conforme a la parte pertinente de los literales l) y m) del artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios, se concede competencia y capacidad legal al Rector Institucional, para que actúe en calidad de Ordenador del Gasto en los procesos normados por la presente reglamentación, con su solo visado personal y directo.

Artículo 4.- De las Operaciones.- Para la tramitación de la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para la prestación de servicios y para los de ejecución de obras para la Universidad de Los Hemisferios, se observará las necesidades realmente determinadas y establecidas, sus políticas y objetivos y las directrices dispuestas por sus Autoridades, y tramitadas por el Administrador General o por el servidor que tenga relación con la necesidad y con la materia de la contratación.

Artículo 5.- De la Planificación de las Adquisiciones.- La contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para la prestación de servicios y para los de ejecución de obras para la Universidad de Los Hemisferios, y, toda vez que la Institución Educativa Superior se encuentra en proceso de estructuración organizacional, se iniciará con la determinación de la necesidad institucional, procurando en lo posible que ésta se relacione con la planificación general de la Universidad, en cuyo caso, el Rector designado como ordenador del gasto y de pagos, y, una vez que sea informado de la existencia de fondos o recursos financieros, visará concediendo autorización para la contratación, mediante documento escrito o mediante sumilla inserta en la correspondiente solicitud.

Artículo 6.- De la Tramitación del visado.- Conforme la materia del proceso de contratación, se contará con los informes, facturas, y, demás respaldos documentales que exija la técnica contable, y que garanticen la afectación presupuestaria con la contraprestación de bienes, obras y servicios que corresponda, en cuyo caso, la unidad de Contabilidad de la Universidad de Los Hemisferios, procederá al pago mediante el libramiento de cheques o acreditaciones a cuenta a favor de los contratistas o proveedores.

Artículo 7.- De los Recaudos de las Operaciones.- Se contará como recaudos de las operaciones financieras, a la documentación que refleje la recepción de los bienes, la ejecución de las obras, así como la de los servicios legalmente contratados.

Artículo 8.- De la contratación.- Para la tramitación de adquisiciones de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, deberá perfeccionarse mediante la celebración de

las correspondientes escrituras públicas; para el efecto, la Universidad de Los Hemisferios, requerirá de la intervención de profesionales técnicos.

Para la adquisición de bienes muebles se observará la selección directa de proveedores, establecida por la buena experiencia institucional y los antecedentes de seriedad de las firmas o de las personas naturales con las cuales se haya mantenido relaciones de negocios.

Para la contratación de servicios especializados y profesionales que requiera la Universidad de Los Hemisferios, se procederá mediante la selección del personal que reúna el perfil profesional conforme la determinación de sus Autoridades.

Artículo 9.- Del uso y cuidado de los Bienes.- Los bienes adquiridos, de cualquier naturaleza, serán utilizados en las actividades propias de la Universidad de Los Hemisferios, los mismos que podrán transferirse, mediante traspaso definitivo, comodato, permuta, donación u otra forma similar o semejante, cuando así convenga a los intereses institucionales, a favor de personas jurídicas que cumplan actividades similares a favor de la comunidad ecuatoriana. Para el efecto, se estará a lo señalado en esta norma y para el procedimiento se observará las disposiciones contenidas en el Código Civil, así como en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en lo aplicable.

Artículo 10.- Del control de los bienes.- El control del correcto uso de los bienes institucionales, así como respecto de su existencia, será de responsabilidad del empleado, trabajador, docente, estudiante, o tercero relacionado con la prestación del servicio, que efectivamente utilice los bienes para el cumplimiento de sus específicas funciones, tareas o actividades, debiendo cautelar su mantenimiento y vida útil. Se procurará realizar constataciones físicas periódicas de sus existencias, generando información necesaria para la toma de decisiones a nivel gerencial, que garantice mantener listados e inventarios saneados.

Artículo 11.- De la codificación de los bienes y de los servicios.- Los bienes adquiridos por la Universidad de Los Hemisferios, se encontrarán debidamente identificados y contablemente registrados, a fin de que se permita su inmediata ubicación, así con la adopción de las mediadas administrativas pertinentes según las necesidades institucionales.

Los insumos que permitan su registro de conformidad con su naturaleza, tales como los de resultados de investigación técnica o científica producidos por o contratados por la Universidad, serán de propiedad de la Universidad de Los Hemisferios, debiendo ser incorporados en el Registro de Propiedad Intelectual, para capacitación de sus estudiantes, de los usuarios de los servicios institucionales y de la colectividad ecuatoriana, por si mismo o a través de instituciones de naturaleza jurídica de objetivos y fines similares, con las que se podrá celebrar convenios o contratos de cooperación estratégica. La propiedad así registrada solo podrá ser utilizada por terceros, previo acuerdo con la Universidad de Los Hemisferios en el que se considerará costos y gastos, así como otorgamiento de licencias.

Los servicios no académicos, tales como los de orden logístico y complementarios, serán contratados directamente según las necesidades institucionales, los que, previamente a ser cancelados, serán debidamente recibidos a satisfacción de la Universidad de Los Hemisferios, para cuyo efecto será necesario el pertinente respaldo documental.

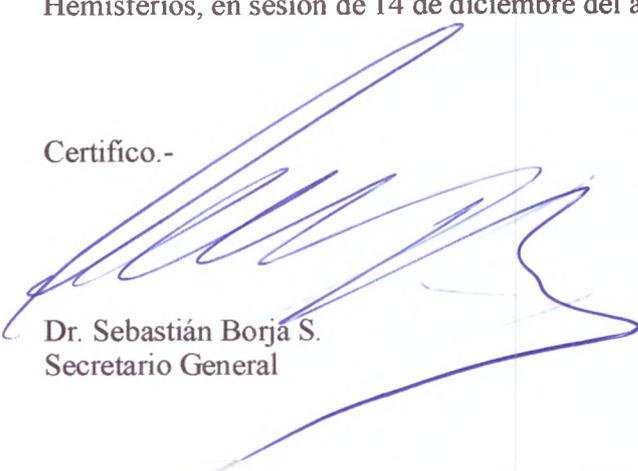
Artículo 12.- De la contratación de servicios académicos especializados.- Estos servicios serán, preferentemente, prestados por los propios académicos institucionales, especialmente en el desarrollo de tutorías e investigación técnica y científica, los que serán pagados y cancelados como honorarios, independientemente de sueldos y remuneraciones; en los casos en que la Universidad no contare con técnicos académicos especializados según la actividad que requiera y necesite, se contratará a profesionales particulares mediante la modalidad de contratos por servicios profesionales accidentales u ocasionales, los que serán facturados y liquidados, previo informe del responsable de la actividad.

Artículo 13.- Toda contingencia en esta materia, no contemplada en el presente reglamento, será directamente subsanada, inteligenciada y resuelta por el Rector.

Artículo 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

El Consejo General de la Universidad de Los Hemisferios, Sancionó el presente Reglamento para la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para la prestación de servicios y para los de ejecución de obras para la Universidad de Los Hemisferios, en sesión de 14 de diciembre del año dos mil cinco.

Certifico.-



Dr. Sebastián Borja S.
Secretario General



UHE

www.uhemisferios.edu.ec